GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES IV

Caracas, lunes 4 de octubre de 2021

Número 995

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210901-0073, mediante la cual se resuelve entre otros, proceder a la incorporación en el Registro Electoral, cuyo carácter es continuo a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución N° 210901-0074, mediante la cual se resuelve entre otros, procesar las decisiones de la Contraloría General de la República con efectos inmediatos para los ciudadanos que en ella se mencionan.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCION Nº 210901-0073 Caracas, 01 de septiembre de 2021 211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293 numeral 5 y 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33 numerales I y 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano del Estado venezolano garante del ejercicio del derecho al sufragio que viabiliza el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a elegir y ser elegidos, pilares esenciales de nuestro sistema democrático; siendo el órgano electoral responsable del mecanismo para la formación, administración y actualización del Registro Electoral, que contiene la inscripción de quienes conforme a la constitución y a las leyes pueden ejercer el referido derecho al sufragio.

CONSIDERANDO

Que la formación del Registro Electoral se rige por los principios de publicidad, continuidad y eficacia, estableciendo la Ley Orgánica de Procesos Electorales que, a efectos de la celebración de un proceso electoral, se realizará un corte del registro electoral con las garantías jurídicas otorgadas a los ciudadanos para la defensa de sus derechos dentro del procedimiento legal previsto para la conformación del registro definitivo y la obtención de la data de las ciudadanas y ciudadanos con derecho al ejercicio al sufragio para un evento electoral específico; asegurándose con ello la debida transparencia y seguridad jurídica a los participantes en un proceso electoral.

CONSIDERANDO

Que conforme al Cronograma Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, en fecha 25 de agosto de 2021 se aprobó el Registro Electoral definitivo, por el cual se determinó las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el sufragio para el referido evento electoral.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de agosto de 2021 se recibió comunicación emanada del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Estado Zulia, por el cual deja sin efectos la inhabilitación política de la ciudadana NIDIA BEATRIZ GUTIÉRREZ PÉREZ, C.I. N° 5.057.429. Asimismo, en fecha 31 de agosto de 2021 se recibió oficio N° 01-00-372 emanado de la Contraloría General de la República por el cual se notifica la decisión de dicha instancia, de dejar sin efectos las inhabilitaciones administrativas impuestas en el marco de sus competencias, a los ciudadanos AMERIGO GIUSEPPE DE GRAZIA VELTRI, C.I N° 5.339.752; JULIO CESAR MONTOYA MEDERO, C.I. N° 7.733.142; LUIS GERMAN FLORIDO BARRETO, C.I. N° 9.611.245; JULIO ULISES MORENO GARCÍA, C.I. Nº 10.584.583; CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ, C.I. N°17.340.370; TOMAS IGNACIO GUANIPA VILLALOBOS, C.I. N° 9.784.105; JUAN ANDRES MEJÍA SZILARD, C.I. N° 17.348.911; JOSÉ MANUEL OLIVARES MARQUINA, N.I. N° 17.483.824; RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR, V-3.480.395; MANUEL ANTONIO ROSENDO, C.I. N° 4.523.997; DAVID EUGENIO DE LIMA SALAS, C.I. N° 4.719.253; CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI, C.I. N° 5.085.359; RAFAEL ANTONIO VELOZ GARCÍA, C.I. Nº 5.114.483; MANUEL ALEJANDRO PRESILLA RUIZ. C.I. N° 6.806.739 Y EVELIN MAGDALENA DUMITH DE GUTIÉRREZ. C.I. N° 2.523.403.

CONSIDERANDO

Que las antes referidas decisiones del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Estado Zulia y de la Contraloría General de la República afectan el status de los ciudadanos antes identificados en el Registro Electoral, dado lo cual debe procederse, conforme a los principios de continuidad y eficacia del Registro Electoral antes indicados, a su actualización en la data correspondiente.

CONSIDERANDO

Que los cambios producidos en el status de los ciudadanos antes identificados, por causas no imputables al órgano electoral, luego de la publicación del Registro Definitivo para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, afectan positivamente su derecho al sufragio y a la participación política, al cesar los motivos que afectaban su ejercicio por causas ajenas no imputables al Consejo Nacional Electoral y su administración del Registro Electoral; siendo además que, la actualización del status habilitándolos para el ejercicio del derecho

al sufragio se produce antes del vencimiento del lapso de postulaciones, lo cual permite el ejercicio al sufragio pasivo de los ciudadanos en referencia, sin afectar el normal desarrollo del proceso electoral en curso.

RESUELVE

PRIMERO: Proceder a la actualización del registro electoral, cuyo carácter es continuo, de los ciudadanos: NIDIA BEATRIZ GUTIÉRREZ PÉREZ, C.I. N° 5.057.429; AMERIGO GIUSEPPE DE GRAZIA VELTRI, C.I N° 5.339.752; JULIO CESAR MONTOYA MEDERO, C.I. N° 7.733.142; LUIS GERMAN FLORIDO BARRETO, C.I. N° 9.611.245; JULIO ULISES MORENO GARCÍA, C.I. N° 10.584.583; CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ, C.I. N° 17.340.370; TOMAS IGNACIO GUANIPA VILLALOBOS, C.I. N° 9.784.105; JUAN ANDRES MEJÍA SZILARD, C.I. N° 17.348.911; JOSÉ MANUEL OLIVARES MARQUINA, N.I. N° 17.483.824; RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR, V-3.480.395; MANUEL ANTONIO ROSENDO, C.I. N° 4.523.997; DAVID EUGENIO DE LIMA SALAS, C.I. N° 4.719.253; CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI, C.I. N° 5.085.359; RAFAEL ANTONIO VELOZ GARCÍA, C.I. N° 5.114.483; MANUEL ALEJANDRO PRESILLA RUIZ, C.I. N° 6.806.739 Y EVELIN MAGDALENA DUMITH DE GUTIÉRREZ, C.I. N° 2.523.403.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de los ciudadanos antes identificados al registro electoral definitivo para las Elecciones Regionales y Municipales 2021.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 01 de septiembre de 2021.

Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ

PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCION Nº 210901-0074 Caracas, 01 de septiembre de 2021 211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293 numeral 5 y 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33 numerales I y I8 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano del Estado venezolano garante del ejercicio del derecho al sufragio que viabiliza el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a elegir y ser elegidos, pilares esenciales de nuestro sistema democrático; siendo el órgano electoral responsable del mecanismo para la formación, administración y actualización del Registro Electoral, que contiene la inscripción de quienes conforme a la constitución y a las leyes pueden ejercer el referido derecho al sufragio.

CONSIDERANDO

Que la formación del Registro Electoral se rige por los principios de publicidad, continuidad y eficacia, estableciendo la Ley Orgánica de Procesos Electorales que, a efectos de la celebración de un proceso electoral, se realizará un corte del registro electoral con las garantías jurídicas otorgadas a los ciudadanos para la defensa de sus derechos dentro del procedimiento legal previsto para la conformación del registro definitivo y la obtención de la data de las ciudadanas y ciudadanos con derecho al ejercicio al sufragio para un evento electoral específico; asegurándose con ello la debida transparencia y seguridad jurídica a los participantes en un proceso electoral.

CONSIDERANDO

Que conforme al Cronograma Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, en fecha 25 de agosto de 2021 se aprobó el Registro Electoral definitivo, por el cual se determinó las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el sufragio para el referido evento electoral.

CONSIDERANDO

Que fueron recibidos presentados por ante el Consejo Nacional Electoral oficios emanados de la Contraloría General de la República, en fecha 31 de agosto de 2021, por los cuales se notifica al órgano electoral la decisión de dicha instancia, de imponer sanción administrativa de prohibición del ejercicio de la función pública, en el marco de sus competencias, a los ciudadanos: EDUARDO SAMAN NAMEL, C.I. N° 6.431.696 y LEOCENIS MANUEL GARCÍA OSORIO, N° 16.016.218.

CONSIDERANDO

Que las antes referidas decisiones de la Contraloría General de la República afectan el status de los ciudadanos antes identificados en el Registro Electoral, dado lo cual debe procederse, conforme a los principios de continuidad y eficacia del Registro Electoral antes indicados, a su actualización en la data correspondiente.

CONSIDERANDO

Que los cambios producidos en el status de los ciudadanos antes identificados, por causas no imputables al órgano electoral, luego de la publicación del Registro Definitivo para las Elecciones Regionales y Municipales 2021 y posterior a la admisión de sus postulaciones para el proceso electoral en referencia, lo cual podría afectar la oferta electoral al permitírseles asumir candidaturas a cargos que no pueden ejercer; siendo además que, la actualización del status de inhabilitados antes del vencimiento del lapso de postulaciones, permite el ejercicio al sufragio pasivo de las organizaciones con interés en postularles, sin afectar el normal desarrollo del proceso electoral en curso.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena procesar las decisiones de la Contraloría General de la República con efectos inmediatos.

SEGUNDO: Proceder a la actualización del registro electoral, cuyo carácter es continuo, de los ciudadanos: EDUARDO SAMÁN NAMEL, C.I. N° 6.431.696 y LEOCENIS MANUEL GARCÍA OSORIO, N° 16.016.218.

TERCERO: Declarar de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, las postulaciones admitidas de los ciudadanos antes identificados como RECHAZADAS.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 197 eiusdem, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 01 de septiembre de 2021.

Publiquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ

PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA SECRETARIA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES IV

Número 995

Caracas, lunes 4 de octubre de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Resolución N° 100210-0022

Caracas, i0 de febrero de 2010 199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana deVenezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifiquese y publiquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes Secretario General